

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. FERNANDO MARROQUÍN ESCAMILLA Y JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

ABOGADOS
MARROQUIN & DUARTE



=Sin anexos

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE



FERNANDO MARROQUIN ESCAMILLA, Y JUAN MANUEL DUARTE

DAVILA, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados respectivamente, en ejercicio de nuestra profesión, al corriente en el pago de los impuestos que nos corresponden sin justificarlo de momento, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en



con fundamento en los artículos 87 y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los diversos 102; 103; 104; y demás del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en materia de notificaciones, de conformidad con la siguiente :**

Exposición de motivos

La **notificación** es un acto jurídico procesal a través del cual se hace saber de forma legal a una de las partes del juicio, el cumplimiento de un acto procesal o la resolución correspondiente a dicho procedimiento.

Los sujetos que participan en una notificación son dos: El órgano jurisdiccional que hará la notificación y el destinatario de la notificación que quedará legalmente enterado de la comunicación cuando se cumplan los requisitos legales pertinentes.

El artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Mexicana, establece lo siguiente: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Las notificaciones son: Personales, por cédula, por instructivo o por adhesión; por Boletín Judicial, por edictos, por correo, y por telégrafo, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido y por medios electrónicos.

Como lo mencionamos con anterioridad, es una garantía constitucional dentro del proceso, que las partes sean enteradas a través de una notificación, sobre todos y cada uno de los actos que se desarrollen en el juicio.

Por notificación a las partes, debemos de entender el mero acto del órgano jurisdiccional de enterar a cada una de ellas sobre el estado procesal del juicio, así como de sus requerimientos y apercibimientos. Las notificaciones personales se realizan en el domicilio señalado por los litigantes.

Otrora, era más “rentable” ser Actuario que Juez, ya que existía una tarifa que debíamos pagar al Actuario del Juzgado para que notificara, llamada “medios de conducción” sin la cual ahí se quedaba la orden del Juez; afortunadamente en nuestros días ya no es de ese modo, ya que no se paga por ello, pues existen medios electrónicos avanzados en el sistema del tribunal virtual, el cual funciona a la perfección; sin embargo, a juicio de los comparecientes, entre el acuerdo que dicta el Juez y la notificación del mismo, cuando ésta es notificación de emplazamiento o personal; es decir, cuando el Juzgador ordena que “vayan” a tocarle la puerta a la contraparte, es ahí donde se pierde la esencia del mandato judicial, ya que existe *LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, un tanto ajena a la “Autoridad” del juez, ya que se exige la intervención del litigante por lo que este “vacío” torna burocrático y “tortuoso” el procedimiento de notificación, lo cual no debe ser; es decir, si ya existe la orden de notificar personalmente, el Juez debe ordenar de oficio al actuario notificador, en los términos precisados en el Auto, Decreto o Sentencia a notificar, y no pedir al litigante que se encargue del asunto, ya que de no ser así, sería más rápida la impartición de justicia. Lo anterior será acorde con los tiempos de los autos y decretos que deben dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a de que tenga conocimiento el Juez o Magistrado, y las sentencias dentro de los quince días. Bajo esa misma tesitura y salvo lo dispuesto por las notificaciones virtuales, el juez deber, de oficio, y dentro del término en caso de ser personal la notificación, integrarla para que se emplace al

demandado, sin intervención del litigante, ya que tiene a su disposición las documentales que se debe acompañar al emplazamiento o citación.

Lo más grave ahora es que el Juez de la causa, ha perdido la rectoría en los juicios, pues existe la oficina o departamento llamado "UNIDAD DE MEDIOS" en el que el juez no tiene injerencia. Por eso es necesario, que con el solo acuerdo del juez, este se vea obligado a ordenar se notifique, lo que es más, si el juez ya ordenó la notificación, ya no debe haber intermediarios en ese documento, ya que no contestan llamadas o ponen peros para notificar, incidiendo en la tardanza del juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, para su estudio y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 25 y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25 Todas las diligencias o notificaciones que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se efectuarán de oficio, así como el emplazamiento y las que impliquen algún mandamiento de ejecución, debiendo el juez o magistrado cuidar de su completa integración.

Artículo 65.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se efectuarán lo más tarde al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieren otra cosa, así también el juez ordenará la notificación personal de oficio, instruyendo al actuario o notificador que la realice sin necesidad que el actor o demandado lo solicite. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa hasta de diez cuotas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente

LIC. FERNANDO MARROQUIN ESCAMILLA.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

Juan Manuel Duarte Davila
Fernando Mariano Escamilla
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO